

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8314

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 13 y 14 de Junio)

Gobierno Civil

Circular

El Ilmo. Señor Director general de Administración en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:
«Ruego a V. S. se sirva hacer público por el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales que se ha puesto a la venta en la Administración de la *Gaceta de Madrid* la edición oficial de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo último al precio de una peseta».
Lo que cumplimentando el transcrito telegrama he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones, entidades y demás a quienes pueda interesar.
Palma 15 de Junio de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

Secretaria.—Espectáculos públicos

Circular

Con el fin de proceder a la correspondiente comprobación de si los locales en que se celebran espectáculos públicos reúnen las condiciones que determina el Reglamento de 19 de Octubre de 1913 y especialmente, si por los propietarios o empresarios de los mismos se ha cumplido para su apertura y funcionamiento, con lo prevenido en el artículo 2.º de dicho Reglamento, los Señores Alcaldes de esta provincia remitirán en término de octavo día una relación de todos los locales que existan en sus respectivos terminos municipales en los que, permanente o temporalmente, se verifiquen espectáculos públicos, comprendiendo dicha relación, tanto los locales cerrados (teatros, cinematógrafos, salones etc.) como los descubiertos (plazas de toros, velódromos, hipódromos etc.), teniendo cuidado al remitir la relación de referencia de consignar la fecha en que fué autorizado su funcionamiento o apertura y por que autoridad.
Palma 15 de Junio de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Coruña ha solicitado del Ministerio de Hacienda que se dicte una disposición de carácter general para que los Ayuntamientos puedan utilizar el medio de recaudación directa con afianzamiento de la gestión recaudatoria en las exacciones municipales que realizan con arreglo a lo que sobre el particular determina el proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918.

Se funda aquella solicitud en la necesidad de que los arbitrios e impuestos municipales proporcionen a los Ayuntamientos todo el rendimiento de que son susceptibles, para lo cual la medida más acertada es encomendar lo relativo a la recaudación a uno o más funcionarios, interesándoles en el éxito de su gestión, pues ello deja a salvo las facultades de los Municipios para intervenir directamente en evitación de abusos por funcionarios o contribuyentes.

Respecto de la petición de que se trata deben distinguirse dos clases de exacciones municipales de carácter ordinario: unas, las que utilizan los Ayuntamientos, autorizadas por el Gobierno en uso de sus facultades, conforme a las leyes de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y 26 de Julio de 1922, y otras, las que vienen haciendo efectivas los mismos Ayuntamientos con arreglo a sus peculiares atribuciones como consignadas en la ley Municipal vigente, en la de 12 de Junio de 1911, en el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 y en otras disposiciones.

En cuanto a las primeras exacciones municipales citadas es decir, las que haya concedido a los Ayuntamientos el Gobierno según lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición segunda especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, primeramente, y en el artículo 46 de la vigente de 26 de Julio de 1922, después; como tales exacciones han de regirse estrictamente por los preceptos del proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, no cabe duda alguna de que le son de aplicación los generales del propio proyecto de ley relativos al afianzamiento de la gestión recaudatoria.

Por lo que respecta a otras exacciones municipales, es incontestable que para las que sean análogas a las que se consignan en el rependo proyecto de ley no puede existir tampoco inconveniente alguno en que utilicen los Ayuntamientos el mismo procedimiento ge-

neral de afianzamiento de la gestión recaudatoria, ya que ni los preceptos de la ley Municipal vigente, ni los que rigen para la imposición de los distintos gravámenes especialmente autorizados son opuestos a la adopción de dicho procedimiento, beneficioso quizá en algunos casos para los municipios, según estima la Alcaldía solicitante.

En lo tocante a las exacciones municipales que tienen su origen en la ley Municipal, hay que advertir que los artículos 154 y 157 de ésta autorizan el que los Ayuntamientos recauden y administren sus fondos mediante sus funcionarias, exigiéndoles fianza de su gestión y existen además razones de conveniencia que abonan aquellos preceptos derivadas de la subordinación de tales funcionarios a las Corporaciones que los nombran, con la fiscalización natural de las operaciones administrativas que ellos realicen.

Si se tiene en cuenta, por último, la esperanza que abriga el Ayuntamiento de la Coruña de que los arbitrios proporcionarán todo el rendimiento de que son susceptibles, ha de estimarse procedente la petición formulada por aquel, ya que en todo caso tendrán virtualidad las medidas de precaución que señala el título IV capítulo II de la ley Municipal sobre recaudación, distribución y cuenta de los fondos del Municipio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1923.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a los Ayuntamientos para recaudar los arbitrios que legalmente les correspondan por mediación de funcionarios o Agentes, utilizando el régimen de afianzamiento de la gestión recaudatoria, en la forma establecida en los artículos 118 al 123 del proyecto de ley de Exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la ley Municipal.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Miguel Villanueva y Gómez

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde de Andraitx (Mallorca) solicita a nombre de los vecinos de dicha villa D. Pedro Palmer y D. Antonio Simó Alemany se habilite el punto de costa denominado «Cala d'Egos», para el embarque en régimen de cabotaje de madera en rollos, leña y corteza;

Resultando que la petición se funda en la falta de medios de comunicación terrestre y en las condiciones que reúne el punto de referencia por disponer de una playa en la que pueden anclar buques sin dificultad alguna;

Vistos los informes emitidos por las autoridades de la provincia, favorables todos a la habilitación que se pretende; y

Considerando que no se perjudican los intereses del Tesoro accediendo a lo que se solicita y si se favorecen los generales de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto denominado «Cala d'Egos», sito en Andraitx (Baleares), para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera en rollo, leña y corteza, con intervención y documentos de la Aduana de Andraitx, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el punto de Falcú y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos, así como también el suministro de los elementos y útiles necesarios para su realización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Resultando vacantes por fallecimiento de D. Vicente Pío Lozano y D. Ignacio Girona, los cargos de Vocales propietarios representantes del Consejo Superior de Fomento, el primero de las Cámaras de la Propiedad urbana y de las entidades agrarias el segundo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta de la Comisión permanente del citado Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el día 30 del actual se haga por cada uno de los Consejos provinciales de Fomento la elección de los dos vocales propietarios para el Superior de Fomento, representante uno de las Cámaras de la Propiedad urbana y otro de las entidades agrarias, ve-

ificándose la elección y remisión de las actas de la misma al Ministro de Fomento, en la forma prevenida en el artículo 62 del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.

GASSET

Señores Comisarios regios Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

(Gaceta 12 de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Cancillería

La Legación de Suiza comunica a este Ministerio por Nota de 23 de Mayo de 1923 la adhesión definitiva de Albania y Letonia al Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906 para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 13 de Junio)

Subsecretaria.—Sección de Política

Los Gobiernos de España y de los Estados Unidos mejicanos han acordado prorrogar por cuatro meses, o sea hasta el 30 de Septiembre del año actual, el Tratado de Propiedad literaria, científica y artística entre ambos países.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de 24 de Marzo del año en curso.

Madrid, 4 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 8 de Junio)

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Diario Oficial» de la República francesa, correspondiente al 30 del pasado mes de Mayo, publica un Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 29 por el cual se deroga el de 22 de Agosto de 1922 en la parte referente a la madera de nogal, permitiéndose su libre exportación, en bruto y aserrada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 13 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta central de abastos

Esta Junta central de mi presidencia en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, acordó fijar para toda España el precio del azúcar de las clases denominadas «blanquilla y pile» en 160 pesetas los 100 kilos en fábrica.

El precio de venta al público de dicho artículo en los establecimientos o despachos deberá fijarse por las Juntas provinciales e insulares de Abastos, partiendo del ya fijado para el azúcar en fábrica y ateniéndose a las normas establecidas por el Real decreto de 18 de Enero último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Presidente, N. Reverter.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos y Sres. Presidentes de las Juntas insulares de Abastos.

(Gaceta 12 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1386

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tiene con el Tesoro D. José Ribas Figuerola por el Impuesto del Timbre queda incurso en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 60 de la Instrucción de Recaudadores pudiendo el interesado

satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días con arreglo al artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 12 Junio de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 1379

Don Jesús Ribas Cantera, Administrador de esta Aduana:

Hago saber: Que necesitando un local para oficinas y almacenes, tomaría en arriendo por cuenta del Estado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia, el que reúna mas ventajas entre los que se le ofrezcan dentro del plazo de tres meses contados desde el día que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público con el fin de que llegue a conocimiento de los propietarios que deseen ofrecer sus edificios al indicado objeto.

Andraitx 12 Junio 1923.—El Administrador, Jesús Ribas,

Núm. 1367

ALCALDIA DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día tres de Junio del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—Don Jaime Nadal Durán, D. José Francisco Villalonga Z. Forteza, D. Juan Antonio Femenias Femenias y D. Andrés Pascual Puigrós.

De parte Personal.—Parroquia de San Lorenzo.—Don Pedro Santandreu Gayá, Cura Parroco; D. Guidermo Ferrer Font, D. Juan Ferrer Juan y Don Rafael Soler Brunet.

Parroquia de San Miguel.—D. Andrés Servera Sureda, Cura Parroco; D. Salvador Galmés Galmés; D. Lorenzo Servera Más y D. Bartolomé Umber Caldentey.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

San Lorenzo de Descardazar día 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Andrés Femenias.

Núm. 1384

ALCALDIA DE COSTITX

Terminado el repartimiento general formado con arreglo a las disposiciones del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 para el actual ejercicio de 1923 a 24 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Costitx 11 Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Num. 1326

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Ordenanza formada por el Ayuntamiento de esta villa y aprobada en Junta Municipal, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 a 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del expresado ejercicio.

1.º El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes Personal y Real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

2.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del aludido R. D. habrá de referirse a la fecha de 1.º de Abril de cada año.

3.º La fecha de estimación de las utilidades de los contribuyentes que deben ser alta en el reparto después de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

4.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme el artículo 32 al 36 del Real decreto citado, relacionándolo por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos Reales, las mieses y todas clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de dichos artículos y determinando las bajas y evoluciones conforme a los demás artículos del mencionado Real decreto.

5.º Los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

6.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estar en la cuantía de éstos quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o las Comisiones a su requerimiento la información supletoria que ellas consideren precisa.

7.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados, y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquellos o de éste. Las utilidades de los bienes de hijos emancipados, aunque sirvan con sus padres y las de los criados, jornaleros, éste las declararán esos hijos o criados o los padres o representantes legales de éstos.

8.º Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

9.º Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

10. Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte Personal y en la Real del repartimiento presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte Real y otra para las que deban figurar o gravarse en la parte Personal de reparto.

11. La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del cincuenta por ciento ni menos del diez por ciento de la cuota correspondiente.

12. La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

13. Todo contribuyente está obligado cuando a ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

14. La negativa a hacer la expresada manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en los artículos siete y ocho de esta ordenanza, será castigada con arreglo al artículo once de la misma.

15. Toda persona o entidad que ten-

ga a su servicio personal retribuido estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuere a ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de las mismas se castigará con una multa de cinco a cincuenta pesetas.

16. Los rendimientos medios por cabeza de ganado existente en este término Municipal son los que a continuación se detallan. Para los destinados a labores del campo y acarreo. Por cada cabeza de ganado caballar y mular cincuenta y cinco pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal veinte y cinco pesetas.

Para grangería

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrio cinco pesetas cincuenta céntimos y seis pesetas cincuenta céntimos respectivamente.

Por cada cabeza de ganado de cerda veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

17. El importe medio de cada uno de los jornales en la localidad y número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales son los que siguen:

Jornaleros para labores del campo 1'50 pesetas.

Oficiales de carpintería y demas oficios que trabajan al cubierto 2'00

Oficiales de albañería 1'50

El número medio de días de trabajo que haya de computarse al año se fija de ciento ochenta hábiles, descontados los Domingos, fiestas de precepto y demás por enfermedad y casos imprevistos. Del producto total que resulte como haber anual se descontarán dos cuartas partes y las restantes servirán de base para la imposición de las cuotas del reparto.

18. Los ingresos anteriores de riqueza que en su caso habrán de tener en cuenta para el evaluo de las utilidades y la suma de éstos computable para cada uno son las que se expresan a continuación:

(A) El alquiler o valor en renta de la habitación y demas que expresa el apartado (A) del artículo 63 del R. D. a que alude esta ordenanza.

(B) Los coches, caballerías de lujo y los automóviles asignándose a cada uno las siguientes utilidades líquidas.

A cada coche de cuatro ruedas ciento cincuenta pesetas.

A cada uno de dos ruedas setenta pesetas.

Por rozon de criados y demás individuos al servicio como signo anterior se computarán las siguientes utilidades:

Por un sirviente cochera, ciento cincuenta pesetas.

Por un idem doméstico cien pesetas.

Por un idem de labranza ochenta pesetas.

19. A los que perciban sueldos o haberes como empleados de alguna entidad o empresa particular o comercio se le estimará como base de imposición de cuota, una tercera parte de la cantidad anual que hayan percibido durante el ejercicio anterior o la que bajo la misma proporción corresponda a razón de haber del primer mes del ejercicio a que se refiera el reparto.

20. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuentas del reparto respectivo.

21. Se fijará en un seis por ciento la cantidad que a las cuotas del reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender a los gastos de administración y cobranza.

22. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los cuatro primeros días del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos sea cual fuere la cuantía de las cuotas.

23. Los plazos o fechas de pago se harán saber a los obligados a contri-

por medio de edictos, bandos y pre-
sentaciones y por anuncio en el BOLETIN
OFICIAL, con la advertencia de imponer
premio a los morcosos cuya cobranza
efectiva se llevará a efecto por el pro-
cedimiento establecido por la instruc-
ción de 26 de Abril de mil novecientos.
34. Cualquiera adición o reforma
de la presente Ordenanza será acor-
dada por el Ayuntamiento y despues
aprobada por la Junta municipal de aso-
ciados.

La precedente ordenanza fué aproba-
da en Junta municipal en sesión de 20
de Mayo de 1923.

Santa María 23 de Mayo de 1923.—
El Alcalde, Andrés Bestard.—El Se-
cretario, Monserrate Bestard.

Num. 1187
ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causa-
dos por las obras públicas que este
Ayuntamiento realizó por Adminis-
tración municipal durante el mes de
Abril último.

Día 1.º.—Limpieza pública.—Oficia-
les (jornales) 3, importan pesetas 12'91.

Semana del 2 al 8.—Por desmontes
para dar mayor latitud al camino del
Camp Llarch.—Oficiales (jornales) 6,
importan pesetas 24'69; Peones (jorna-
les) 6, importan pesetas 18'90; espuer-
tas 3, importan pesetas 3'00.

Por cambiar una tubería al depósito
de la Casa Consistorial.—Oficiales (jor-
nales) 6, importan pesetas 18'60.

Por construir una acera en la plaza
de la Constitución.—Oficiales (jornales)
13, importan pesetas 81'27; Peones (jor-
nales) 13, importan pesetas 41'20; me-
tros piedra triturada 8, importan pese-
tas 12'00; sacos cemento 53, importan
pesetas 79'60.

Limpieza pública.—Oficiales (jorna-
les) 7, importan pesetas 26'81.

Semana del 9 al 15.—Por una re-
paración practicada a la Plaza de la
Constitución.—Oficiales (jornales) 1,
importan pesetas 4'40; Peones (jorna-
les) 1, importan pesetas 3'40; sacos
cemento 2, importan pesetas 3'00; kilos
porland 10, importan pesetas 2'50.

Por construir aceras en la plaza de
la Constitución.—Oficiales (jornales) 10,
importan pesetas 46'40; Peones (jorna-
les) 15, importan pesetas 47'90; sacos
cemento 47, importan pesetas 70'50;
kilos porland 6, importan pesetas 1'50;
almudes arenilla 6, importan pesetas
1'20.

Por desmontes para dar mayor lati-
tud al camino del Camp Llarch.—Ofi-
ciales (jornales) 2, importan pesetas
8'00; Peones (jornales), importan pe-
setas 68'25.

Por transporte de piedra triturada a
los caminos de la Figuera y Argilas.—
Oficiales (jornales) 7, importan pesetas
28'56; metros piedra triturada 8 1/2, im-
portan pesetas 12'75.

Limpieza pública.—Oficiales (jorna-
les) 7, importan pesetas 26'81.

Por la conservación del camino del
Mutarrá.—Mejores piedra triturada 10
1/2, importan pesetas 15'75.

Por la conservación del camino del
Camp Llarch.—Mejores piedra triturada
4, importan pesetas 6'00.

Semana del 16 al 22.—Por varios
trabajos efectuados en la plaza de la
Constitución.—Oficiales (jornales) 20
importan pesetas 109'60; Peones (jorna-
les) 16, importan pesetas 51'00; sacos
cemento 21, importan pesetas 31'50;
kilos porland 10; importan pesetas
2'50; almudes arenilla 3, importan pe-
setas 0'30.

Limpieza de fuentes.—Peones (jorna-
les) 3, importan pesetas 15'75.

Por varios desmontes para dar mayor
latitud al camino del Camps Llarch.—
Oficiales (jornales) 8, importan pesetas
35'44; Peones (jornales) 19, importan
pesetas 59'10; 24 quintales 15 libras
cañi, importan pesetas 42'25.

Por transporte de piedra triturada
para conservación de caminos.—Ofi-
ciales (jornales) 10, importan pesetas
41'06; metros piedra triturada 2, impor-
tan pesetas 1'14.

Limpieza pública.—Oficiales (jorna-
les) 7, importan pesetas 26'81.

Semana del 23 al 29.—Por recompo-
ner un trozo de petril en el camino de
C'an Gaspá.—Oficiales (jornales) 2, im-
portan pesetas 8'80; Peones (jornales)
2, importan pesetas 6'80; sacos cemen-
to 4, importan pesetas 6'00

Por trabajos efectuados en la plaza
de la Constitución.—Oficiales (jornales)
20 y 2, importan pesetas 139'10; Peo-
nes (jornales) 10, importan pesetas
32'50; sacos cemento 16, importan pe-
setas 24'00; Kilos porland 10, importan
pesetas 2'50.

Limpieza pública.—Oficiales (jorna-
les) 7, importan pesetas 26'81. Peones
(jornales) 5, importan pesetas 15'00

Por construir un muro para dar ma-
yor latitud al camino del Camp Llarch.—
Peones (jornales) 24, importan pesetas
74'70.

Por transporte de piedra triturada a
los caminos.—Oficiales (jornales) 13,
importan pesetas 53'46.

Día 30.—Por constru r un muro para
dar mayor latitud al Camino del Camp
Llarch.—Oficiales (jornales) 1, impor-
tan pesetas 5'00. Peones (jornales) 5,
importan pesetas 15'85; sacos cemento
4, importan pesetas 6'00.

Por varios trabajos efectuados en la
Plaza de la Constitución.—Oficiales
(jornales) 1, importan pesetas 4'40;
Peones (jornales) 2, importan pese-
tas 6'15.

Por transporte de balastre al cami-
no del Camp Llarch.—Oficiales (jorna-
les) 2, importan pesetas 8'23; expuertas
2, importan pesetas 2'00.

Limpieza pública.—Oficiales (jorna-
les) 1, importan pesetas 3'83

Por la conservación de las calles.—
Metros piedra triturada 50, importan
pesetas 75'00.

Not: Han suministrado materiales
los siguientes proveedores.

Expuertas; Jerónimo Ripoll.

Piedra triturada; Rafael Nadal, Bar-
tolomé Fguerola, Miguel Sastre y Mi-
guel Tomás.

Cemento, Miguel Seguí.

Id. porland, Gaspar Simó y Miguel
Seguí.

Arenilla, Miguel Seguí.

Cañi, Antonio Plomer.

Sóller 11 de Mayo de 1923.—El Al-
calde, P. Castañer.

Num. 1391

D. Jaime Serra y Orell, Magistrado de
Audiencia Provincial y Secretario de
gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que el Ilmo. Sr. Presidente
de esta Audiencia con fecha de hoy ha
acordado señalar de nuevo el día dos
de Julio próximo para comenzar en el
local que ocupa la Casa Consistorial de
Ibiza, las sesiones del Tribunal del Ju-
rado correspondientes al presente cua-
trimestre.

Y para su publicación en el BOLETIN
OFICIAL de la Provincia extendiendo la pre-
sente de orden y visada por el referido
Sr. Presidente y la firmo en Palma a
trece de Junio de mil novecientos vein-
te y tres.—Jaime Serra.—V.º B.º—Ea-
ri que Lassala.

Num. 1393

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos que penden en el Juzgado
de 1.ª instancia de Inca y Secretaria
del infrascrito, juicio de tentamentaria
de Andrés Cifre Cerdá, promovido por
Antonia Cifre Gelabert, el contador don
Jaime Suau, como diligencia previa a
la práctica de las operaciones, solicitó
en escrito de trece de Abril último y
bajo el número cuatro, que se requiriese
a los herederos para que exhiban el
título del depósito número uno del in-
ventario, y el documento acreditativo
del depósito del número dos. El primero
de dichos depósitos es uno de mil pesetas
constituido por el causante en el Banco
Crédito de Pollensa; y el segundo, otro
de igual cantidad hecho por el mismo
en poder de la vecina de dicha villa
apodada la Madona de Oana Marge.
A esta petición recayó la providencia
que, en lo necesario, literalmente copio:
Inca veinte de Abril de mil novecien-
tos veinte y tres.—... y a los extremos

tercero y cuarto, como se pide; y expí-
dase los despachos que sean necesari-
os para llevar a efecto lo acordado
en este provehido.—Lo mandó y firma
S. S.; doy fe.—Díaz.—Ante mí, Miguel
Sampol.

Y a fin de que sirva de requerimien-
to, en los términos acordados en la pro-
videncia transcrita, a los interesados
ausentes en ignorado paradero Catali-
na y Magdalena Cifre Pallicer, Andrés
Cifre Gelabert y Arnaldo Gayá, como
legítimo representante éste de su hija
Juana Gayá Cifre, expido la presente
en la ciudad de Inca día nueve de Jun-
io de mil novecientos veinte y tres.—
El Secretario, Miguel Sampol.

Num. 1394
EDICTOS

El Sr. Juez municipal del Distrito de
la Lonja D. Juan Ginard y Ferrer me-
diante providencia de esta fecha tiene
acordado la celebración del juicio de
faltas por hurto contra Eulalia Riera
Rolg de ignorado paradero, teniendo an-
tes su domicilio en la calle del Obispo
n.º 5, figurando como perjudicada en-
tre otros una tal Maria cuyos apellidos
y paradero se ignora.

En su virtud se citan, llaman y em-
plazan para que comparezcan ante este
Juzgado el día veinte y tres del ac-
tual a las doce, en la inteligencia que
de no comparecer les pasará el perjui-
cio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en
forma a las mencionadas Riera y Maria
a tenor de lo prevenido en el artículo
178 de la ley de Enjuiciamiento crimi-
nal libro la presente en Palma a trece
de Junio de 1923.—Jaime Salvá, Secre-
tario.

Num. 1373

Habiendo resultado desierto el con-
curso de traslado para la provisión del
cargo de Secretario suplente de este
Juzgado municipal, se anuncia nueva-
mente para proveerse con arreglo al
artículo 494 y siguientes de la ley Or-
gánica, como concurso libre, señalán-
dose el plazo de quince días a contar
desde el de la publicación en la Gaceta
de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la
provincia, durante cuyo plazo podrán
los aspirantes presentar sus solicitudes
documentadas en este Juzgado munici-
pal.

Dado en Ciudadela a once de Junio
de mil novecientos veintitres.—El Juez
municipal, José N. N.

Num. 1370

Don Gabriel Campamar, Juez municipal
suplente de esta villa, encargado de este
Juzgado por indisposición del Sr. Juez
propietario.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza a Pedro Munar Simó (a)
Menucasad, jornalero, mayor de edad,
natural y vecino de La Puebla y de pa-
radero ignorado, condenado en unión de
otro en juicio de faltas seguido por ante
el Tribunal Municipal de esta villa, pa-
ra que dentro de ocho días a contar des-
de la inserción del presente en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, comparezca
ante este Juzgado con objeto de extin-
guir el arresto menor a que fué conde-
nado por sentencia dictada en el indi-
cado juicio, bajo apercibimiento de ser
declarado rebelde y pararle el perjuicio
a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Au-
toridades civiles y militares y Agentes
de Policía Judicial, procedan a la bus-
ca y captura de dicho condenado para
en su caso conducirlo en la cárcel de
este partido.

Muro nueve Junio de 1923.—Gabriel
Campamar.—Gabriel Pujol, Secretario.

Num. 1374

Don Mateo Barceló Estela, Juez munici-
pal de la villa de Sineu, partido judi-
cial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: que se halla vacante la
plaza de Secretario suplente de este
Juzgado, la cual se ha de proveer con-
forme a lo dispuesto en la Ley Provisional
del Poder Judicial y Reglamento de

10 de Abril de 1871 y dentro del térmi-
no de quince días a contar desde la
publicación de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, debiendo, los
aspirantes, acompañar a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento,
- 2.º Certificación de buena conducta
moral. Esta certificación deberá ser
expedida por el Alcalde del domicilio
del interesado.

3.º La certificación de examen y
aprobación conforme al Reglamento u
otros documentos que acrediten su apti-
tud para el desempeño del cargo o
servicios en cualquier carrera del Es-
tado.

Este Juzgado municipal consta de
cuatro mil ochocientos ocho habitantes
de hecho, de los cuales cinco mil setenta
y uno tienen la condición de vecinos.

El Secretario cobra los derechos que
le señala el Arancel.

El cargo de Secretario de este Juzga-
do es incompatible con el de Secretario
del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se
publica el presente edicto en Sineu a
siete de Junio de mil novecientos veintit-
res.—El Juez municipal, Mateo Barceló.
—El Secretario, Bartolomé Pous.

Num. 1390

D. Antonio Cirer Ramis, Abogado, Secre-
tario del Juzgado municipal de la villa
de Pollensa, provincia de Baleares.

Doy fé y testimonio: Que en los au-
tos que se dirán se ha dictado la sen-
tencia cuyo encabezamiento y parte
dispositiva son del tenor siguiente:—
Sentencia.—En la villa de Pollensa a
ocho de Junio de mil novecientos veinte
y tres; este Tribunal municipal forma-
do por D. Sebastian Ferrer Puigserver,
Juez municipal Presidente, de los adjun-
tos D. Bernardo Rotger Bauzá y por
D. Pedro José Aloy Martorell, habiendo
visto y oído este juicio verbal civil so-
bre pago de quinientas pesetas seguido
por Mgt.ª Far Rotger, mayor de edad,
viuda, doméstica y de esta vecindad, y
como demandada Antonia Plomer Fer-
rer, que no ha comparecido en el acto
del juicio apesar se hallarse legalmen-
te citada y =Resultando.= Fallamos
que debemos condenar y condenamos a
la demandada Antonia Plomer Ferrer
de ignorado paradero para que en el
plazo de tres días satisfaga a la actora
la cantidad de quinientas pesetas im-
porte de lo que se reclama en la de-
manda, imponiéndole además todas las
costas del presente juicio. Así por esta
nuestra sentencia y atendida la rebel-
dia de la demandada además de noti-
ficar esta sentencia en estrados se pu-
blicará el encabezamiento y parte dis-
positiva de la misma en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia como ordena
la Ley de Enjuiciamiento civil, definiti-
vamente juzgando la pronunciamos,
mandados y firmamos.—Sebastian Fer-
rer.—Bernardo Rotger.—Pedro José
Aloy.—Publicación.—Laida y publica-
da ha sido la anterior Sentencia en el
mismo día de su fecha por el Tribunal
que la suscribe estando celebrando
audiencia pública, doy fé.—Cirer, Se-
cretario.

Y para que sirva de notificación en
forma a la condenada Margarita Pio-
mer Ferrer de ignorado paradero se
expide la presente para su publicación
en el BOTETIN OFICIAL de la provincia.
Pollensa a doce de Junio de mil no-
vecientos veinte y tres.—El Secretario,
Antonio Cirer.—V.º B.º—El Juez, Fe-
rrer.

Num. 1371

Don Miguel Capó Roca, Secretario del
Juzgado municipal de la villa de Santa
Margarita (Baleares).

Doy fé y testimonio: que en el juicio
verbal que se dirá, recayó la sentencia
cuyo encabezamiento y parte dispositi-
va, con la diligencia de su publicación,
son del tenor siguiente:
«En la villa de Santa Margarita, a
seis de Junio de mil novecientas veintit-
res; el Sr. D. Joaquín García, Juez
municipal suplente formando Tribunal
con los señores adjuntos D. Juan Fió
Monjo y D. Miguel Roca Fluxa, habien-

do visto los autos juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Antonio Perelló Alós, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, obrando como apoderado de su hermano germano Bartolomé y de la otra, como demandado, D. Gabriel Torelló Tugores, vecino que fué de esta villa y actualmente ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Gabriel Torelló Tugores, a pagar al actor Antonio Perelló Alós, dentro tercero día, la cantidad reclamada en la demanda de quinientas pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Y atendida la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia, además que en estrados, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín García.—Juan Fló.—Miguel Roca.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, en audiencia pública y en el día de su fecha: doy fé.—Miguel Capó, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Gabriel Torelló Tugores, se expide el presente a los efectos acordados en la referida sentencia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Santa Margarita a seis Junio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Miguel Capó.—V.º B.º—El Juez, Joaquín García.

Núm. 1392

SUBASTA

Por el presente anuncio se sacan a pública subasta las siguientes fincas pertenecientes a la masa de acreedores de D. Antonio Nadal y Muntaner, por cesión hecha a la misma en escritura de 21 de Marzo del corriente año.

Primero: Una porción de terreno de 1920 metros cuadrados a lo que sea, de extensión, procedente del predio «Son Garcías», en la cual está enclavado un edificio fábrica para destilación de maderas con la maquinaria, aparatos propios de dicha industria y las existencias actuales.

Segundo: Una casa sita en la calle de Orient, número 17, cuya cabida no consta ni por aproximación.

Tercero: Una porción de tierra procedente de la finca «La Tanqueta d'en Sent» con la fábrica de licores y casa vivienda en ella edificada, situada en la carretera que conduce de Palma a Soller.

Otra porción de tierra de un cuartón o lo que fuere de extensión, con derecho a cuatro horas de agua de la Fontanella.

Y otras dos porciones de tierra de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados la primera y de un cuartón la segunda, aproximadamente, procedentes de los predios «Son Garcías» y «La Tanqueta de'n Sent», respectivamente.

Cuarto: Porción de tierra con casa en ella edificada, que consta de planta baja y dos pisos, procedentes del predio «Son Garcías», de unos tres mil ciento doce metros cuadrados, situada en el camino que desde Buña a conduce a la Estación del Ferrocarril

Quinto: Una porción de terreno de unos novecientos metros cuadrados, sita a poca distancia de la fábrica de destilación de maderas, reseñada en el Lote número uno.

Todas las descritas fincas radican en el término municipal de Buñola.

Los títulos de las referidas fincas como las condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta de las mismas, estarán de manifiesto en el despacho del Notario D. Asterio Unzué, Palacio 30, Palma, los días laborables de 9 a 1.

El acto de dicha subasta tendrá lugar

el día 5 de Julio próximo a las diez de la mañana en el propio despacho del citado Notario.

Palma 13 Junio 1923.—La Comisión liquidadora.

Núm. 1395

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que habiendo resultado desierto el concurso anunciado con fecha 1.º de Mayo último para intentar el arrendamiento de locales para ampliación de las oficinas de la Comandancia de Artillería de Mallorca, por el presente se convoca nuevamente a los propietarios de fincas de esta Plaza, a fin de que el que desee ceder alguno de sus locales para el objeto indicado, presente sus proposiciones en esta Jefatura, sita en la calle del Socorro número 54 en los días laborables, de 9 a 13, dentro del plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de estas Islas.

El precio del arriendo y condiciones a que habrán de ajustarse las ofertas estarán de manifiesto en la mencionada Jefatura en los días y horas señalados para la admisión de proposiciones.

Palma 14 de Junio de 1923.—Venancio Recio.

Núm. 1348

REQUISITORIAS

José Gelabert Miguel, hijo de Pedro y de Ana, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidos años de edad, estatura un metro quinientos ochenta, señas particulares no constan; domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Co-

mandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61 Don José Moragues Cabos residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 6 de Junio de 1923.—El Comandante Juez instructor, José Moragues.

Núm. 1538

Coll Bujosa Guillermo, hijo de Francisco y de María, natural de Bañabuñar, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión marinero, de 22 años, siendo sus señas personales: peso 50 kilogramos talla 1'57 m. perimetro torácico 85 m. pelo castaño, ojos al pelo, barba no tiene, color pigmentado casto revacunado, domiciliado últimamente en la Escuela de aeronautica Naval, procesado por supuesto delito de 1.ª deserción; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor Teniente de Navío D. Manuel de la Sierra y Benjamín, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Abordó Barcelona 5 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Manuel de la Sierra.

Núm. 1387

FOMENTO AGRICOLA

DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío, el resguardo de depósito en efectivo número 24.787 de pesetas 500, consultado día 4 Mayo 1915 a nombre de Don José Garri Meliá por el plazo de 365 días, se pone en conocimiento del público, que si dentro el plazo de quince días a contar desde hoy, no ha sido presentado el resguardo de referencia, quedará anulado y se expedirá un ejemplar duplicado a los efectos oportunos.

Palma 14 Junio 1923.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Director Gerente, Vicente Puerto

DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA MARÍA

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		126'38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		985'75
CARGO.		1112'13
Data pagos verificados en igual trimestre.		185'20
Existencia para el trimestre que sigue.		926'93

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	82'12		82'12
Montes.			
Impuestos.	653'25	150'00	803'25
Beneficencia.	51'72		51'72
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	292'02		292'02
Resultas.	918'46		918'46
Rc. para cub. el déficit.	1944'93	690'00	2034'93
Reintegros		145'75	145'75
Cargo pesetas.	2144'50	835'75	2240'25

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º	8157'33		8157'33
Policia de seguridad.	1747'50		1747'50
Policia urbana y rural.	1981'98		1981'98
Instrucción pública.	520'00		520'00
Beneficencia.	1635'55		1635'55
Obras públicas.	1436'45		1436'45
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	5428'32		5428'32
Ob. de nueva construc.	85'41	185'20	270'61
Imprevistos.	328'58		328'58
Resultas.			
Data pesetas.	21321'12	185'20	21506'32

En Santa María a 3 Abril de 1923.—El Depositario, Matías Pizá.—El Secretario-Contador, Monserrate Bestard.—V.º B.º—El Alcalde, Bestard.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		8'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7654'50
CARGO.		7657'59
Data pagos verificados en igual trimestre.		7639'96
Existencia para el trimestre que sigue.		17'63

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	3'09		3'09
Rc. para cub. el déficit.		7654'50	7654'50
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3'09	7654'50	7657'59

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º		4054'34	4054'34
Policia de Seguridad.		480'00	480'00
Policia urbana y rural.		73'00	73'00
Instrucción pública.		240'00	240'00
Beneficencia.		30'00	30'00
Obras públicas.			
Corrección pública.		405'42	405'42
Montes.			
Cargas.		2332'20	2332'20
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		25'00	25'00
Resultas.			
Data pesetas.		7639'96	7639'96

En Formentera a 31 Marzo de 1923.—El Depositario, José Mayans.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIÁ

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		534'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6610'75
CARGO.		7145'94
Data pagos verificados en igual trimestre.		5422'89
Existencia para el trimestre que sigue.		1722'43

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	1865'65	730'50	2596'15
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	999'50		999'50
Resultas.	516'88		516'88
Rc. para cub. el déficit.	8740'15	5880'25	14620'40
C/s fuera de presupt.º			
Cargo pesetas.	12122'18	6610'75	18732'93

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º	5791'16	2484'36	8275'52
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	1005'75	550'00	1555'75
Instrucción pública.			
Beneficencia.		87'35	87'35
Obras públicas.	1836'90	855'85	2692'75
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	2818'98	1241'03	4060'01
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	384'30	154'30	538'60
V. fuera de presupt.º			
Data pesetas.	11587'69	5422'89	17010'58

En Calviá a 31 de Diciembre de 1922.—El Depositario, Sebastián Salva.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.